



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce(14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 144
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00743 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, así como a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** promovida a través de apoderada judicial idóneo, por la señora **LUZ DARY MUÑOZ ACEVEDO** en contra del señor **RAMIRO ANTONIO CATAÑO CASTAÑO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como hay evidencia del envío a través de correo físico al señor **CATAÑO CASTAÑO**, por parte de la accionante, de la demanda y de sus anexos, envíesele copia de este auto a través de ese mismo mecanismo, advirtiéndole que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la correspondencia y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 2213 de 2022).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).
Córrasele traslado al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: La abogada GARCÍA GALLO tiene personería para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **026 fijados** hoy 15 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4229c10a391e75f7a936d3de7f63511a0a994d93899bdc3035097300f62c9c16**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>